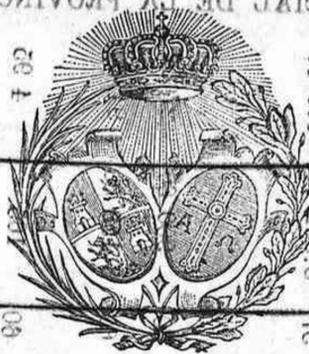


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 24 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903--Num. 189

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo, . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias, . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veintidós céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 22)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### EDICTO

#### Expropiaciones. — Ferrocarriles

Rectificada por la Alcaldia de Mieres, en 11 del actual, la relación de propietarios y colonos de las fincas rústicas que en aquel concejo han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de la construcción del ramal de ferrocarril de la Peñona á las minas «Pepita» y «Dolores», del que es concesionaria la Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas, puedan exponer en dicha Alcaldia, en el plazo máximo de 15 días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas; pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 17 de Agosto de 1903. — El Gobernador interino, Ramón Prieto.

R. al núm. 1.729

RELACION de propietarios de fincas que han de ser expropiadas en todo ó en parte para la construcción del indicado ferrocarril.

- Número 1. Pasto y arbolado, en Figaredo, del Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo, avecindado en en Madrid, colono Cruz Villanueva, de Figaredo.
- Monje, en id., de id. id.
- Pedregal, en id., de id. colono Casimiro Ordoñez, de Taruelo.
- Id., en Taruelo, de id., colono el id.
- Prado, en id., de id., colono Cruz Villanueva, de Figaredo.

- Id. en id., de id., colono José Martínez Fernández, de id.
- Labor, en id., de id., colono José Alvarez, de Santa Cruz.
- Id., en id., de id., colono José Garcia, de id.
- Pomarada y prado, en idem, de id., colono José Alvarez, de id.
- Prado, en id., de id., colono José Garcia, de id.
- Labor, en id., de id., colono el id.
- Id., en id., de id., colono Cruz Villanueva, de Figaredo.
- Prado, en id., de id., colono el id.
- Labor en id., de id., colono José Garcia, de Taruelo.
- Talud carretera, en id., colono Andrés Cifuentes, de id.
- Prado, en Santa Cruz, de Doña Maria Lorenzo, de Gijón, colono Juan Ordoñez, de Santa Cruz.
- Id., en id., del Excmo. señor Conde de Revillagigedo, de Madrid, colono José Garcia, de Taruelo.
- Id., en id., de id., colono Salvador Hévia, de id.
- Id., en id., de D. Juan Ordoñez, de Santa Cruz, colono el propietario.
- Huerta, en id., de id., colono el id.
- Prado y pomarada, en id., de Doña Camila Bernaldo de Quirós, de Mieres, colono el id.
- Labor, en id., del Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo, de Madrid, colono Maria Garcia, de Gijón.
- Prado y pomarada, en id., de la Sra. Viuda de Casimiro Fidalgo, de Santa Cruz, colono, la propietaria.
- Id., en id., de D. Juan Ordoñez, de id., colono el propietario.
- Huerta, en id., de D. Bernardo Castañón, de id., colono el idem.
- Pedregal, en id., de D. Inocencio Fernández, de Figaredo, colono Antonio González, de id.
- Huerta, en id., de id., colono José León, de id.
- Prado y pomarada, en id., de D. David Castañón, de Ujo, colono Eduardo Castañón, de id.
- Labor, en id., de D. Dionisio Prieto, de Figaredo, colono el propietario.
- Id., en id., de D. Juan Rodriguez, de Santa Cruz, colono el propietario.
- Id., en id., de D. Dionisio Blanco, colono el id.
- Pomarada, en id., de la

- Sra. Viuda de D. Casimiro Fidalgo, de id., colono la propietaria.
- Camino, en id., de id., de id.
- Prado, en id., de D. Juliana Castañón, de id., colono el propietario.
- Talud y carretera, en id., de la Iglesia de Santa Cruz.
- Pasto, en id., de Obras públicas.
- Quadra, en id., de D. Antonio y D. José Reguejo, de Santa Cruz, colono los propietarios.
- Pomarada y pasto, en id., de la Sociedad Hullera Española, de Sevilla, colono la dicha Sociedad.
- Talud de carretera, en id., de Obras públicas.
- Prado, pomarada y casa en id., de Sra. Viuda de D. Casimiro Fidalgo, de Santa Cruz, colono Celestino Cuervo, de Santa Cruz.
- Pasto, en id., de Obras públicas.
- Prado y Matos, en id., de la Sociedad Hullera Española, de Sevilla, colono la dicha Sociedad.
- Id., en id., de id. id.
- Pasto y arbolado, en idem, de id. id.
- Pedregal, en id., de don Manuel Fidalgo, de Cabañaquinta, colono D. Juan Rodriguez, de Santa Cruz.
- Prado, en id., de id. id. Oviedo 10 de Julio de 1903. — El Director Gerente, Dimas Cabeza.

### Fábrica militar de Harinas de

Valladolid

#### Anuncio

El Subintendente militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 5 de Septiembre próximo, á las doce para adquirir dos vagones de carbón mineral del llamado galleta lavada de primera, para calderas, con un total de 200 á 220 quintales métricos y uno del llamado cribado, con un total de 100 á 110 quintales métricos.

Son condiciones esenciales que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase, sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo

para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 20 del referido Septiembre, y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica ó bien sobre vagón, que ha de ser destinado á esta Estación del Norte, y precisamente en este caso con la expresión de consignación á los llamados Almacenes de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí, ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañada de la muestra correspondiente, expresando el precio en létra, del quintal métrico; siendo el pago á la conclusión del compromiso, con el descuento del uno por ciento y dos décimas establecido por la Ley, y previa la presentación del talón que acredite además el ingreso en Hacienda de la Contribución industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 18 de Agosto de 1903. — El Director, Juan Bó.

R. al núm. 1.735

### Ayudantia militar de Marina de Luearca

D. Juan Hermida Ros, Alférez de Navio graduado y Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luearca.

Hace saber que por el patrón de la lancha «San Bernardo» Domingo García, y demás tripulantes de la misma, fué hallado á unas 60 millas al Norte de Luearca, un barril (tercio de pipa) lleno de aguarrás y sin marca alguna.

Lo que se anuncia á fin de que los que se consideren con derecho al barril de referencia, se presenten á deducirlo en esta Ayudantia de Marina dentro del termino de un mes, contado desde la fecha de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Luearca 19 de Agosto de 1903. — Juan Hermida.

R. al núm. 1.747

# Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

Minas.—3 por 100 sobre el producto bruto.

RELACION de las declaraciones presentadas por los dueños ó explotadores de las minas que se hallan en producto, con las cantidades, precios y clase de mineral explotado, formada y mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera, fecha 23 de Marzo de 1900:

NÚMERO de la carpeta	NÚMERO del expediente	Nombre de las minas explotadas y su vecindad	Situación	Mineral	Quintales métricos	Precio en estado de venta Ptas. Cts.	Importe Ptas. Cts.	3 por 100 sobre el producto Ptas. Cts.
179	4.789	De la S. Duro Felguera	Langreo.	Hierro.				
178	3.836	Cristina.	Gozón.	Id.				
181	4.973	Novata.	Id.	Id.				
182	5.204	Marina.	Id.	Id.				
180	5.305	La Pilar.	Id.	Id.				
184	5.889	La Justa	Id.	Id.				
183	5.538	Dolores.	Id.	Id.				
172	256	Pepita.	Id.	Id.				
528	1.032	Demasia Lejana	Id.	Id.				
538	5.964	Tras el canto	Id.	Id.				
536	93	Maria Antonia.	Id.	Id.				
526	1.871	Cabaña.	Id.	Id.				
537	674	Requerida.	Id.	Id.				
534	2.841	Reguero de la Muela.	Id.	Id.				
533	771	Embajadora.	Id.	Id.				
1.798	9.651	Agapita.	Id.	Id.				
511	196	Guerra.	Langreo.	Id.				
691	806	Perezosa.	Id.	Id.				
1.212	620	Pobre.	Id.	Id.				
1.806	3.395	Vnelta.	S. Martin del Rey.	Id.				
1.224	3.420	Nalona segunda.	Id.	Id.				
1.308	3.896	Bracilian.	Id.	Id.				
1.227	68	San Felechoso.	Id.	Id.				
1.243	4.006	Valentina.	Id.	Id.				
1.214	802	Matilde y Pilar,	Id.	Id.				
1.215	89	Sallosa.	Id.	Id.				
1.217	938	Aumento idem.	Id.	Id.				
1.218	88	Generala.	Id.	Id.				
1.235	58	Aumento id.	Mieres.	Id.				
895	6.902	Fernanda, de D. Benigno Alonso de San Martin del Rey.	S. Martin del Rey	Id.				
2.055	1.239	Rosario segunda, de don Modesto Fernández Pello, de Mieres.	Id.	Id.				
493	292	Clara, del mismo.	Mieres.	Id.				
499	1.099	Minas de la Unión Vasco Asturiana, domiciliada en Langreo	Id.	Id.				
496	220	Esperanza.	Langreo.	Id.				
491	291	Berruga.	Id.	Id.				
490	5.812	Gañona.	Id.	Id.				
1.035	2.059	Casilda.	Id.	Id.				
482	974	Demasia á Rodolfa.	Id.	Id.				
		Casimira.	Id.	Id.				
		Feliciana.	Id.	Id.				
		Minas de la Sociedad Carboneras Asturianas, domiciliada en Bilbao	Id.	Id.				

NÚMERO de la carpeta	NÚMERO del expediente	Nombre de las minas explotadas y su vecindad	Situación	Mineral	Quintales métricos	Precio en estado de venta Ptas. Cts.	Importe Ptas. Cts.	3 por 100 sobre el producto Ptas. Cts.
2.043	10.161	Aumento San Cristóbal, de D. José de la Roza, de Oviedo.	Quirós.	Carbón.				
862	10.582	La Reforma, de idem.	Id.	Id.				
851	801	Pocacosa, de la Sociedad Tres amigos de Mieres	Mieres.	Id.				
2.042	3.703	Descuidada, de idem.	Id.	Id.				
2.043	6.387	Demasia idem, de idem	Id.	Id.				
51	23	Peña, de la Sociedad El Porvenir, de Mieres	Id.	Cinabrio.				
54	392	Esperanza, de idem.	Id.	Id.				
887	39	Corra del Canto, de idem	Id.	Id.				
889	8.184	Perseguida 2.ª, de idem.	Id.	Id.				
1.174	29	Carbonerona de la Sociedad La Fraternidad, de Lieres.	Id.	Id.				
1.908	9.755	Primera demasia, de id.	Siero.	Id.				
1.910	9.757	Segunda idem, de idem.	Id.	Id.				
1.044	123	Esperanza, de la S. Minas de Vegadotos, Mieres.	Mieres.	Id.				
1.045	811	Aumento idem, de id.	Id.	Id.				
1.046	441	Bernardo, de idem	Id.	Id.				
2.165	9.940	Demasia idem, de idem.	Id.	Id.				
1.047	541	Ventura, de idem.	Id.	Id.				
1.048	108	Demasia Ventura, de id.	Id.	Id.				
684	885	Rafina, de Manuel Cabri-cano, de idem.	Langreo.	Id.				
1.080	251	Corza, de Manuel Villa, id Oviedo.	Oviedo.	Id.				
1.275	8.067	Sultana, de D. Alejandro Montes, de idem.	S. Martin del Rey	Id.				
494	47	Casualidad, de idem	Id.	Id.				
1.324	6.246	Justa segunda, de José Menéndez Sierra, de id	Tineo.	Id.				
1.325	8.100	Idem tercera, de idem.	Id.	Id.				
1.935	8.101	Idem cuarta, de idem.	Id.	Id.				
694	1.028	Extracción del rio, de don Faustino Banciella, id Miguelita, de la Sociedad Carboneras de la Nueva, de Langreo.	Mieres.	Id.				
695	71	Aumento idem, de idem.	Langreo.	Id.				
43	461	Deseada, de la Sociedad Unión Asturiana, de id	Id.	Id.				
41	919	Gallards, de idem.	Mieres.	Id.				
42	1.182	Esperada, de idem	Id.	Id.				
47	6.380	Santa Bárbara, de idem	Id.	Id.				
2.548	11.788	La Pereda, de la S. Minas de Riosa, de Oviedo.	Id.	Id.				
1.058	7.241	Victoria, de idem.	Id.	Id.				
		Minas de la Sociedad Fé-brica de Mieres	Oviedo.	Id.				
234	394	Górgota.	Id.	Id.				
233	404	Segunda	Id.	Id.				
226	169	Abundancia	Id.	Id.				
227	5.555	Demasia idem	Id.	Id.				
239	1.861	Maravilla	Id.	Id.				
240	5.554	Demasia Maravilla	Id.	Id.				
430	74	Rescatada	Id.	Id.				
241	1.195	Viruta	Id.	Id.				
238	1.858	Jabonera	Id.	Id.				
248	32	Rosaura	Id.	Id.				

480	293	Grabina.	Id.	224	45	Pastora.	Id.	19	17.433	73	623	01
999	9.815	Prevenida.	Id.	235	5.160	La Cufiada.	Id.	19	17.433	73	623	01
567	161	Ampliación Matilde.	Id.	1.879	1.899	Salvadora.	Id.	19	11.865	80	340	97
557	639	Laura.	Id.	1.875	1.053	Abilá.	Id.	19	11.865	80	340	97
556	868	Matilde.	Id.	283	3.362	Alberta.	Id.	19	11.865	80	340	97
566	209	Constantina.	Id.	273	2.282	Albortona.	Id.	19	11.865	80	340	97
563	803	Juliana, de D. Luis A.	Id.	274	5.537	Luagotable.	Id.	19	11.865	80	340	97
		Close, de Mieres.	Id.	280	2.278	Primerá.	Id.	19	11.865	80	340	97
1.372	8.219	Escondida, de D. Ramón	Id.	276	3.363	Aumento Alberta.	Id.	19	11.865	80	340	97
		Iglesia, de San Martín	Id.	279	2.291	Remuella.	Id.	19	11.865	80	340	97
		del Rey.	Id.	33	473	Eugenia id.	Id.	19	11.865	80	340	97
1.279	8.632	Hermesura 2.ª, de D. Vio-	Id.	34	1.188	Demasia id.	Id.	19	11.865	80	340	97
		toriano G. Fuego, de	Id.	790	1.077	Teresa.	Id.	19	11.865	80	340	97
		Langreo.	Id.	789	1.084	Zorra.	Id.	19	11.865	80	340	97
1.297	3.557	Alerta, de la Sra Viuda	Id.	782	767	El Corso.	Id.	19	11.865	80	340	97
		de Infanzón, de S. M. del	Id.	1.115	3.457	Mediana.	Id.	19	11.865	80	340	97
		Rey.	Id.	1.116	3.433	San Pedro.	Id.	19	11.865	80	340	97
1.242	3.502	2.ª Vanguardia, de don	Id.	1.111	2.841	Clementina.	Id.	19	11.865	80	340	97
		Celestino Cabeza, de la	Id.	1.104	2.342	Josefa.	Id.	19	11.865	80	340	97
		Felguera.	Id.	1.125	5.968	Isidora.	Id.	19	11.865	80	340	97
1.299	4.911	Entrego, de los Sres. Nes-	Id.	465	3.044	Por fuerza.	Id.	19	11.865	80	340	97
		pral y Compañía, de	Id.	461	68	Presa.	Id.	19	11.865	80	340	97
		S. M. del Rey.	Id.	462	69	Perales.	Id.	19	11.865	80	340	97
1.292	684	Demasia idem, de idem.	Id.	469	2.530	Mina nueva de Arriba.	Id.	19	11.865	80	340	97
1.293	1.205	La del Reguero, de idem.	Id.	464	2.529	Id. de Abajo.	Id.	19	11.865	80	340	97
1.291	188	Angela, de idem.	Id.	444	8.047	Demasia id.	Id.	19	11.865	80	340	97
1.288	86	Dionisia, de idem.	Id.	459	48	Molinuco.	Id.	19	11.865	80	340	97
1.289	30	Mariquita, de idem.	Id.	1.412	8.045	Demasia id.	Id.	19	11.865	80	340	97
681	764	Campo, de idem.	Id.	1.460	64	Formiguera.	Id.	19	11.865	80	340	97
684	900	Coto Paz de Figaredo, de	Id.	1.473	8.046	Demasia id.	Id.	19	11.865	80	340	97
		D. Inocencio Fernández	Id.	1.470	4.568	Escogida id.	Id.	19	11.865	80	340	97
		de Mieres.	Id.	1.410	5.042	Demasia idem	Id.	19	11.865	80	340	97
883	1.463	Hormiguera del Bado, de	Id.	1.362	8.264	Escogida segunda	Id.	19	11.865	80	340	97
		Felgueroso hermanos,	Id.	467	1.285	Consabida segunda	Id.	19	11.865	80	340	97
		de Ojaño.	Id.	1.785	9.780	Tercera	Id.	19	11.865	80	340	97
1.127	5.966	Rosario, de idem.	Id.	1.786	9.781	Cuarta	Id.	19	11.865	80	340	97
519	135	Petróleo, de idem.	Id.	1.136	2.533	Una broma	Id.	19	11.865	80	340	97
714	4.091	Clara Matilde, de idem,	Id.	1.137	6.239	Demasia idem	Id.	19	11.865	80	340	97
680	4.503	Entraigo, de idem.	Id.	1.135	83	Cerezales Camporro	Id.	19	11.865	80	340	97
744	3.163	Julia y Olvido, de la So-	Id.	1.418	8.155	Demasia idem	Id.	19	11.865	80	340	97
		ciudad Fomento Indus-	Id.	1.132	76	Peñón	Id.	19	11.865	80	340	97
		trial, de Grado.	Id.	1.134	82	Castaña de la Comba	Id.	19	11.865	80	340	97
1.752	9.892	Clavellina, de D. José Or-	Id.	1.138	1.740	Carbayna	Id.	19	11.865	80	340	97
		tiz y hermanos, de	Id.	466	3.045	Precaaver	Id.	19	11.865	80	340	97
		Mieres.	Id.	1.411	8.044	Demasia idem	Id.	19	11.865	80	340	97
734	5.124	Musel, de la Sociedad Co-	Id.	1.429	75	Florin y Payón	Id.	19	11.865	80	340	97
		to del Musel, Cijón.	Id.	1.130	1.686	Aumento idem	Id.	19	11.865	80	340	97
1.271	6.910	Trinidad, de D. Severiano	Id.	1.131	3.069	Demasia idem	Id.	19	11.865	80	340	97
		García, Langreo.	Id.	1.149	8.116	Segunda idem idem	Id.	19	11.865	80	340	97
1.310	4.573	Buenavista, de idem.	Id.	1.123	78	Esllabayo	Id.	19	11.865	80	340	97
1.227	68	Valentina, de D. Francis-	Id.	1.417	8.111	Demasia idem	Id.	19	11.865	80	340	97
		co Elorduy, Gijón.	Id.	1.139	2.548	Ladrillos	Id.	19	11.865	80	340	97
1.308	2.396	San Felechoso, de id.	Id.	1.140	2.531	Mina cinco	Id.	19	11.865	80	340	97
2.176	10073	Florinda, de D. Mariano	Id.	1.143	2.532	Mina doce	Id.	19	11.865	80	340	97
		Ajuria, de la Felguera.	Id.	1.149	8.280	Demasia idem	Id.	19	11.865	80	340	97
2.573	11.833	Acellana, de id.	Id.	1.142	6.273	Primer aumento	Id.	19	11.865	80	340	97
2.210	10417	Perdiz, de idem.	Id.	1.143	6.274	Segunda idem	Id.	19	11.865	80	340	97
2.262	10775	Demasia Estrella, de id.	Id.	1.145	1.146	Ortigosa-primera	Id.	19	11.865	80	340	97
858	2.852	Próspero primero, de la	Id.	1.415	3.103	Primera demasia idem	Id.	19	11.865	80	340	97
		Sociedad H. del Turón	Id.	1.416	8.102	Segunda idem idem	Id.	19	11.865	80	340	97
		de Bilbao.	Id.	940	669	Buena fé	Id.	19	11.865	80	340	97
850	2.853	Gustavo primero, de id.	Id.	954	1.398	Resucitada	Id.	19	11.865	80	340	97
860	2.854	Eduardo primero, de id.	Id.	907	86	Iguacio	Id.	19	11.865	80	340	97
861	2.855	Crabie primero, de id.	Id.	987	4.827	Prevencción	Id.	19	11.865	80	340	97
862	2.856	Carliser primero, de id.	Id.	976	2.793	Robinson	Id.	19	11.865	80	340	97
860	4.289	Cutiellos, de id.	Id.	2.102	10014	Demasia idem	Id.	19	11.865	80	340	97
860	10183	San Salvador, de D. José	Id.	977	2.831	Baltarina	Id.	19	11.865	80	340	97
		de la Roza, de Oviedo.	Id.									

Handwritten notes and signatures in the right margin, including a large '720' and other illegible markings.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo

Año de 1903-904

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de leñas de monte bajo sobrantes en los de los pueblos, por renuncia expresa de los Ayuntamientos, al uso vecinal gratuito, durante el año de referencia.

Primera. La subasta del aprovechamiento, bien sea por monte ó por grupos de montes correspondientes á un mismo Ayuntamiento, se anunciará con 20 días de anticipación por el Inspector ó por el Ingeniero Jefe del Distrito en quien aquél delegue en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, así en el término donde radique el monte como en los demás del partido judicial.

Segunda. En el anuncio se expresará el troncón ó tranzones del monte en que ha de verificarse el aprovechamiento y el número de estéreos que se calcula ha de producir, el tipo de valoración y el tiempo concedido para la roza y extracción de las leñas, todo con arreglo al Plan aprobado.

Tercera. La subasta se verificará el día y hora anunciados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del Pedáneo de lugares ó parroquias, propietarios del monte, Secretario del Ayuntamiento que asistido de dos testigos pueda autorizar el acto, y de un funcionario del ramo, designado por el Jefe del Distrito, ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil encargada de la custodia de los predios, objeto del aprovechamiento.

Cuarta. La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que presentará el que quedara como rematante provisional.

Quinta. Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable. La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

Sexta. La subasta se someterá á la aprobación del Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

El remate sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Inspector, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

Séptima. El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se insertan las presentes condiciones y del en que se publicó el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes á la licitación, y por último del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante si lo hubiere.

Octava. Este expediente está obligado á formar el Alcalde Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación, los edictos que hubieran estado expuestos al público á fin de que el Alcalde Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente dentro de los tres siguientes días al en que se celebró el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirles los edictos para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

Novena. Cuando haya habido postores, y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

Décima. Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, lo notificará en debida forma al adjudicatario, para que en el plazo máximo de quince días á partir del de la notificación ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, con destino á mejoras y repoblación con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1877, cuya carta de pago ha de presentar en la Jefatura del Distrito Forestal, dentro del mismo plazo fijado de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificarse el disfrute.

Once. Expedida la licencia al rematante en la que constará el troncón y estéreos de leña que han de utilizarse y demás requisitos, no podrá sin embargo empezar el disfrute sin que haya tenido lugar la entrega del terreno y sin que haya cumplido las condiciones económicas administrativas formuladas por el Ayuntamiento relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate en arcas municipales.

Doce. La entrega del terreno al rematante tendrá lugar á la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia y antes del plazo señalado para dar principio al aprovechamiento, por una Comisión del Ayuntamiento asistida de un funcionario del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, y de los individuos de la Guardia civil, encargados de la custodia del predio; extendiéndose acta en que se harán constar las superficies ó rodales acotados y las novedades ó daños que se observen en todo el terreno ó monte objeto de la entrega.

Un ejemplar del acta se entregará al funcionario del ramo delegado del Distrito forestal, y otro al rematante, para que no alegue ignorancia de la responsabilidad que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega, sino las denuncias oportunamente, y de las diligencias no resultare responsabilidad para el mismo á sus agentes.

Trece. La roza de matas se verificará á flor de tierra con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descajés de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra las cepas viejas y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra á fin de favorecer el brote ulterior.

Catorce. Se respetarán los re-

salvos existentes de rozas anteriores y cuantos arbolitos se encuentren en el sitio de la roza que no se comprenden en el disfrute.

Quince. La extracción se verificará por los caminos y carriles establecidos de antiguo ó por los sitios que se señalen en el acta de entrega.

Diez y seis. El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo, antes de terminar el plazo marcado para el disfrute; de no hacerlo así el rematante se hará por administración y por su cuenta, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por daños y perjuicios.

Diez y siete. El rematante no podrá establecer en el monte sin la debida autorización con arreglo á ordenanzas, hornos ni construcción alguna.

Diez y ocho. Está terminantemente prohibida toda concesión de prórroga para el aprovechamiento, cualesquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1875. que son:

Primero. Cuando el aprovechamiento se halla suspendido por actos procedentes de la Administración.

Segundo. En virtud de disposiciones de los tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

Tercero. Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos tres casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de los que, se considera hecho á riesgo y ventura.

Diez y nueve. Terminada la roza y extracción de los productos fuera del monte, se practicará el reconocimiento final en los mismos términos y con los requisitos expresados en la condición 12, sin que haya el resultado que este ofrezca que delibere el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exento de ella expedirá la Jefatura del Distrito la consiguiente certificación de buena roza para que á su presentación les sea devuelta la fianza prestada.

Veinte. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardas locales y Autoridades del término, quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las contravenciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del ramo vigentes.

Veintiuno. Tendrán también aplicación como si se hallasen consignadas en este pliego todas las demás disposiciones contenidas en la Legislación especial del ramo que sean pertinentes al caso.

Oviedo 10 de Agosto de 1903. — El Ingeniero Jefe, Mariano Gallego.

su esposo Ramón García y García, padre de dicho mozo. En su virtud se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de reemplazos, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar a esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero del ausente.

Las señas de Ramón García y García, al ausentarse, eran: edad 29 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba escasa, color sano, señas particulares ninguna.

Luanco 8 de Agosto de 1903. — Por el Alcalde. — El primer Teniente, José María Mori.

R. al núm. 1.710

Alcaldía de Rivadesella

D. José Blanco Junco, primer teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Rivadesella.

Hago saber: que en esta Alcaldía se instruye expediente á instancia de D. Donato Sánchez Suárez, vecino de esta villa en averiguación del paradero de sus dos hijos llamados Eugenio y Bernardino Apolinar Sánchez de la Vega, los cuales se ausentaron con dirección á la Isla de Cuba hace doce y catorce años respectivamente, ignorándose desde aquella fecha sus paraderos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas, se hace público por medio de este periódico oficial, rogando á todas las Autoridades se sirvan poner en conocimiento de esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dichos interesados.

Rivadesella 7 de Agosto de 1903.

—El Alcalde, José Blanco.

R al núm. 1.742

Alcaldía de Boal

Anuncio

A las diez del día dos del próximo Septiembre, y en el salón de Sesiones del Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta de arrendamiento de los derechos y recargos autorizados sobre todos los especíes de consumos tarifadas para el año natural de 1904, y los cuatro sucesivos, bajo el tipo anual de 15.529,25 pesetas para el Tesoro y los mencionados recargos á venta libre y con las condiciones, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría. La garantía para licitar será del 5 por 100 del importe del tipo de subasta, y la definitiva del 25 del remate, debiendo el concesionario pagar los derechos de inserción de anuncios, formalización de escritura de fianza y más que se originen.

Boal Agosto 14 de 1903. — El Alcalde, José M. Infanzón.

R. al núm. 1.738

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Gozon

D. José María Mori, primer Teniente por indisposición del Alcalde del Ayuntamiento de Gozon

Hago saber: Que á instancia de la madre del mozo Servando García y Fernandez, número cincuenta del reemplazo de 1901, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero hace más de diez años, de

Alcaldía de Siero

Este Ayuntamiento en sesión de tres del actual, acordó declarar en condiciones legales la ausencia é ignorado paradero por más de once años, de los individuos siguientes:

Ralael Carbajal Piquero, hijo de Manuel y Regina, hermano del mozo Segundo, número 115 de 1902, el cual nació en este concejo el 22 de Julio de 1878.

Manuel Calleja Quirós, de Jerónimo y Ventura, nacido en este término el día 5 de Julio de 1875, hermano del mozo Gabriel, número 149, de 1901.

Pedro Corujo Samartin, de Ramón y Carlota, nacido el día 2 de Agosto de 1860, hermano del mozo Sabino número 119, de 1903.

Lo que se anuncia á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley encareciendo á cuantas personas tengan noticia del paradero de dichos individuos lo participen á esta Alcaldía á los fines legales.

Polá 11 de Agosto de 1903.— Joaquín Esnal.

R. al núm. 1.707

#### Alcaldía de Gozon

D. José María Mori, primer Teniente por indisposición del Alcalde del Ayuntamiento de Gozon

Hago Saber: Que á instancia del padre del mozo Laureano Fernández y Muñiz, núm. 7 del reemplazo de 1903, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero hace más de once años, de su hermano Saturnino Fernández y Muñiz. En su virtud, se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de reemplazos, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero del ausente.

Las señas del Saturnino al ausente, eran: edad 14 años, estatura creciendo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, color sano. Señas particulares, ninguna.

Luanco 19 de Agosto de 1903.— Por el alcalde, el primer Teniente, José María Mori

R. al núm. 1.752

#### Alcaldía de Oviedo

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, llenas las formalidades preceptivas en el artículo 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 y no habiéndose presentado reclamación alguna, se procederá á contratar en pública subasta el servicio de alumbrado público de Trubia, durante diez años y con privilegio exclusivo por lo que á aquél se se refiere.

El acto se celebrará en las Consistoriales de Oviedo bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Síndico y concejal designado al efecto, á las doce del día 4 de Septiembre próximo.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora en pliegos cerrados que contendrán la oferta del proponente escrita en papel del sello once, ajustada al modelo inserto al final, la cédula personal y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la fianza de 500 pesetas, cantidad que no excede del 5 por 100 del importe de este servicio por los diez años en que se contrata. La falta de cualquiera de estos requisitos determinará la inadmisión de las proposiciones.

El tipo para la subasta será el importe del suministro de fluido durante un año, ó sean 1.757 pesetas 80 céntimos. El Ayuntamiento se reserva acordar lo que proceda, respecto á la adjudicación.

El contratista hará la instalación completa en el plazo de dos

meses como máximo desde la notificación de la aprobación de la subasta y percibirá mensualmente, previa liquidación, el importe del servicio. Diez días después de dicha notificación el contratista duplicará la fianza provisional convirtiéndola en definitiva por todo el tiempo de duración del contrato.

El proyecto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas interesadas.

Oviedo 20 de Agosto de 1903.— El Alcalde, R. P. Ayala

#### Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de alumbrado público de Trubia, por medio del fluido eléctrico, se comprometo á prestar el servicio por la cantidad de... pesetas (lo que sea en letra) anuales.

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 1.745

#### Alcaldía de Gijón

Este Iltr. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 del actual acordó la adquisición de un terreno para construcción de un lavadero público en el barrio del Arenal, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª El concurso estará abierto durante el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo que dispone el Real decreto Instrucción de 26 de Abril de 1900; y para tomar parte en él, se requiere que el concursante acompañe dentro de sobre cerrado y lacrado, su proposición extendida en papel del sello undécimo en la que se exprese de una manera terminante y clara, el terreno que se propone en venta, su precio y que se halla libre de toda carga ó gravámen, acompañando también la cédula personal.

2.ª El terreno deberá estar comprendido dentro de los siguientes límites: por el Norte, calle de Piles, desde el mar hasta el Boulevard de San José; Este, río Piles hasta el Molinón inclusive; Sur y Oeste, prolongación del Boulevard de San José hasta el Molinón. La superficie total del terreno, será de 2.500 á 3.000 pies, de forma rectangular, y con un frente mínimo de diez metros. Será condición indispensable la proximidad de desagües, á propósito para el establecimiento de que se trata y bastante con que linde con vía pública.

3.ª Las proposiciones se entregarán en la Alcaldía durante el período del anuncio en las horas de diez á doce de la mañana y en la forma expresada, acompañando un croquis del terreno con sus linderos.

4.ª Los pliegos se abrirán á las doce del día en que termine el plazo del anuncio, ante los Sres. Alcalde y Síndico del Ayuntamiento ó quienes hicieran sus veces, á cuyo fin se constituirán á dicha hora en el Salón de Sesiones y á puertas abiertas, levantándose acta del resultado del concurso, y reservándose el Ayuntamiento el derecho de admitir la proposición que á juicio del mismo, previo informe del señor Arquitecto municipal y Comisión correspondiente, resulte más ventajosa, ó rechazándolas todas, sinó reuniesen las condiciones necesarias.

5.ª La cantidad se entregará al elevar el contrato á escritura, con cargo al Empréstito municipal.

6.ª Los gastos de anuncios, escritura y formalización del contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

7.ª El adjudicatario quedará obligado á sostener su compromiso, mientras se tramite en definitiva el expediente y se pueda formalizar el contrato.

Consistoriales de Gijón á 17 de Agosto de 1903.—Baldomero de Rato.

R. al núm. 1.744

#### SECCION JUDICIAL

##### Juzgado de Castropol

D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol, á diez de Agosto de mil novecientos tres, el Sr. D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Godofredo Alvarez Cascos, Ingeniero Jefe de Obras públicas, vecino de Oviedo, D. Ramón Bustelo y González y D. Bonifacio Torres de la Calle, vecinos de Ribadeo, representados por el Procurador D. Jerónimo Méndez y defendidos por el Licenciado D. Félix Alvarez Cascos, contra D. Domingo, doña Sinforosa, doña Petra y doña Esperanza Martínez y Fernández, casadas, respectivamente, con D. Indalecio González, D. José María Sela y don José María Ochoa, ausentes en ignorado paradero, y representados, por tanto, por los estrados del Juzgado, y doña Rosalía y doña Eufemia Martínez y Ferrández, aquella viuda, vecina de Vilavedelle, y ésta casada con D. Vicente Diaz Casariego, vecinos de Moldes, pueblos ambos de este concejo, á quienes representa el Procurador D. Balbino Múrias y defiende el Letrado don Secundino Bárcia, sobre reclamación de seis mil ciento noventa y dos pesetas, por razón de rentas vencidas en seis de Junio de mil novecientos uno, las sucesivas, á razón de quinientas diez y seis pesetas anuales, é intereses desde la interpelación judicial hasta el pago definitivo.

#### Fallo

Que debía condenar y condeno á doña Sinforosa, doña Petra, doña Esperanza, D. Domingo Martínez y Ferrández, en concepto de herederos de D. Ramón Martínez y Piñeira, á que paguen á los actores el importe de doce anualidades vencidas en seis de Junio de mil novecientos uno, por la llevanza de las fincas comprendidas en la escritura de seis de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve y las demás vencidas, en la parte correspondiente, á razón de quinientas diez y seis pesetas cada una, y en la parte proporcional que les corresponda, dada la condena que contra sus hermanas doña Rosalía y doña Eufemia se decreta en esta sentencia, mientras no hagan dejación de las fincas, con el interés legal de cinco por ciento al año, devengado desde la interpelación judicial hasta el definitivo pago; y condeno en igual forma y por idéntico concepto á doña Rosalía y

doña Eufemia Martínez y Ferrández, á que paguen á los propios demandantes y en la proporción que les corresponda, dado su consorcio con los demás demandados antes expresados, el importe de las cinco últimas anualidades de las rentas de que queda hecho mérito, declarándose prescritas á favor de estas dos demandadas la acción para reclamarles las siete anualidades transcurridas desde el seis de Junio de 1889 hasta iguales día y mes de 1896, inclusive, absolviendo á ambas de la demanda en cuanto al importe que pudiera corresponderles de esas siete anualidades de renta.

Así por esta mi sentencia, definitiva que por la rebeldía de algunos demandados se notifique en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer expresa declaración de costas, lo pronuncio, mando, y firmo.—José Carrasco y Reyes.

#### Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia del día de la fecha, de que doy fe.

Castropol y Agosto diez de mil novecientos tres.—Ante mí, Antonio Múrias.

Inmediatamente hallarse en rebeldía los demandados D. Domingo, doña Sinforosa, doña Petra y doña Esperanza Martínez y Ferrández, se publica la sentencia de que queda hecho mérito por medio del presente edicto, para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castropol á trece de Agosto de mil novecientos tres.— José Carrasco y Reyes.—El Actuario, Antonio Múrias.

R. al núm. 878

D. Antonio Villamil, Actuario del Juzgado de primera instancia de la villa de Castropol.

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

«En la villa de Castropol á quince de Junio de mil novecientos tres, el Sr. D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los juicios de mayor cuantía acumulados promovidos uno por don José González Suárez, mayor de edad y vecino de Madrid representado por el procurador D. Valentín Cancio y defendido por el Licenciado D. Jesús Villamil, y otro por don José Ferrández y Suárez, como marido de doña Elvira Ferrández y González, vecinos de Folgueras, concejo de Coaña, representado por el procurador D. Balbino Múrias y defendido por el Licenciado D. Secundino Barcia, contra doña Adelina Ferrández, viuda, vecina de los Penedos de Mohias, en dicho concejo de Coaña, por su propio derecho y como casionaria de otros partícipes, Luis, Alberto, Josefina, Gonzalo y Aurelio González y Ferrández, vecinos también de los Penedos y por su menor edad, su defensor D. Jerónimo Méndez de la Torre y defendidos por el Licenciado D. Félix Alvarez Cascos, y contra D. Aquilino y D. Justo Campamor y González, D. Gervasio, don Rosendo y D. Justo Ferrández, ausentes en ignorado paradero y declarados rebeldes, sobre que se

reformen las operaciones divisorias del haber que dejó doña Josefa Suárez y Suárez, vecina que fué de los Penedos de Mohías.

#### Fallo

Que debo estimar y estimo reformables las operaciones divisorias del caudal de doña Josefa Suárez, practicadas por el perito D. Segundo García Alvarez, y á fin de que se introduzcan en ella las oportunas modificaciones, declaro:

1.º Que es necesario hacer el inventario de documentos.

2.º Que deben eliminarse del de bienes los muebles que D. José González reclama como de su propiedad.

3.º Que doña Josefa no formaba sociedad con su hijo D. Ramón González y la mujer de éste doña Adelina Fernández, y por consiguiente los gastos hechos por éstos no se deben cargar á la herencia de la primera.

4.º Que procede cargar á la herencia tres mil pesetas que se considera probado debía la testadora á su hijo D. Ramón.

5.º Que deben eliminarse por el contrario, del capítulo de deudas la de quince mil pesetas que al mismo D. Ramón reconoce el perito.

6.º Que procede que á doña Adelina le sirvan de cargo doscientas veinticinco pesetas que confesó haber encontrado y empleado después de la muerte de la causante.

7.º Que al heredero D. José González, deben cargársele en cuenta mil pesetas que recibió de su madre con los correspondientes réditos.

8.º Que procede abonar á doña Adelina el coste de la cocina.

9.º Que no procede otro tanto con respecto á los gastos de testigos, lutos, funerales, compra de granos y otros, que fueron hechos en exclusivo provecho suyo y de sus hijos.

10. Y que doña Josefa pudo mejorar á su hijo en los bienes de ella y en los que, con carácter de reservables, heredó de su hijo don Francisco si bien en cuanto á estos últimos solo podrá mejorar en el tercio.

Así por esta mi sentencia definitiva, sin hacer especial condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—José Carrasco y Reyes.

Fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como notificación á los demandados rebeldes, libro el presente con el visto bueno de su señoría en Castropol y Julio nueve de mil novecientos tres.—Por el Actuario, Antonio Múrias.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, José Carrasco y Reyes.

R. al núm. 785

#### Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la denunciada Inés García y García, de 36 años de edad, soltera, posadera, vecina de Vega Magar, en Astorga, residente últimamente en Collegú, parroquia de Latores, en este término, pero cuyo actual paradero se ignora y á los testigos Antonio y Claudio Valladar y Venancio y Antonio Rodríguez, de 20 á 25 años de edad, jornalero, al parecer en ambulancia, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á fin de declarar en causa por estafa; bajo

apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Oviedo y Julio cuatro de mil novecientos tres.—Antonio Saenz de Miera.—Ante mí, Benigno Vázquez.

D. Juan Fernández y de la Llana, Juez municipal en funciones de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Alcanis Prat, de treinta y ocho años de edad, hijo de Bernardino y María, casado, natural y vecino de Manresa, provincia de Barcelona, cerrajero mecánico que residió en esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan con celo y actividad á la busca del expresado dividido á esta ciudad y á mi disposición.

Dado en Oviedo á veintiocho de Mayo de mil novecientos tres.—Juan F. Llana.—Guillermo Nieto.

#### Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de Laviana y su partido.

Hago saber: que en el juicio de quiebra que en este Juzgado pende á testimonio del que refrenda, promovido por el Procurador D. Clemente Alvarez, á nombre de don Avelino Canga, contra D. Victor Menéndez Hernández, vecino y del comercio de Lada, en el concejo de Langreo, se acordó por providencia de este día, que dentro del término de diez días, que comienzan á correr desde esta fecha, presenten los acreedores los títulos justificativos de sus créditos, á los Síndicos de la quiebra D. Avelino Canga y Canga, D. José María Zapico y Canga, vecinos del Puente de Turiellos, y D. Dionisio de la Vega Diaz, que lo es de Gijón, de conformidad con lo expuesto en el artículo mil trescientos setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, y se señala para la celebración de la Junta, que se previene en el citado artículo, el día once de Septiembre próximo á las dos de la tarde en la sala de audiencia de este Juzgado. Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue á conocimiento del quebrado y de los acreedores que se consideren con algún derecho á los bienes de aquél.

Dado en Pola de Laviana á diez y siete de Agosto de mil novecientos tres.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 879

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en la demanda sobre accidente del trabajo, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y porte dispositiva dicen así.

#### Sentencia

«En la Pola de Laviana á veintisiete de Julio de mil novecientos

tres, el Sr. D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los precedentes autos de juicio verbal civil, sobre accidente del trabajo, en el que son parte de una como demandante D. José Alvarez Fernández, soltero, minero, vecino de Ciaño, término municipal de Langreo, con la dirección del Letrado D. Juan Eufasio González, y como demandada, la Compañía «Carbones Asturianos», citada en su representante D. Miguel de Acha y Oyarzabal y por su rebeldía los extrados del Tribunal.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno á D. Miguel de Acha y Oyarzabal, vecino de Ciaño, como representante de la Sociedad «Carbones Asturianos», á que indemnice al obrero don José Alvarez Fernández, soltero, minero, vecino también del referido Ciaño, por el accidente ocurrido el diez y nueve de Enero del año corriente, en la cantidad igual á la mitad de su jornal diario, desde el día citado hasta el mismo de mil novecientos cuatro y á que le indemnice así mismo por la incapacidad parcial sufrida por la ceguera del ojo derecho, destinándole con igual remuneración que tenía á otro trabajo compatible con su estado ó satisfaciéndole una suma equivalente á un año de salario, regulándose esta por la cantidad de seis pesetas diarias que ganaba á destajo, descontándose para el cómputo los días festivos.

Debo de absolver absuelvo á la Sociedad demandada de las demás pretensiones formuladas y no hago expresa condenación de costas.

Notifíquese esta resolución por la rebeldía del demandado, en la forma que la ley de Enjuiciamiento establece en su artículo doscientos ochenta y tres.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando, y firmo.—José Prendes Pando.

Dado en Pola de Laviana á catorce de Agosto de mil novecientos tres.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 874

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

*San Martín de Oscos.*—De la Sierra del Eirio, del término municipal de Vega de Ribadeo, ha desaparecido un novillo, hace mes y medio próximamente, de las señas siguientes:

De 2 á 3 años de edad, alzada algo más de 5 cuartas, color amarillo, bien hecho de todo el cuerpo, asta regular, marcado en la derecha con el letrero «cepa», en letras negras: tiene además en cada lado de la trasera, ó sea en el lugar en que en el país se acostumbra á hacer la marca de sierra, dos rayas hechas en el pelo con tijera, formando dos líneas paralelas de arriba y abajo.

A la persona que tenga alguna noticia de la reseñada res, ó la adquiriere, le suplica su dueño José Alvarez Rodríguez, vecino de San Pedro de Angueira, en este concejo, se sirva comunicárselo por cualquier conducto que le sea dable, con la seguridad de que será reintegrado de todo lo que proceda.

San Martín de Oscos Agosto 12 de 1903.—El Alcalde, José Antonio Vega.

2

#### PROAZA

Del puesto de Agüeria, en Lindes, concejo de Quirós, ha desaparecido el día 10 del que cursa una vaca con su ternera, propiedad de D. Guillermo Nieto de la Fuente y cuyas señas son las siguientes. Edad cuatro años, color pardo claro, asta corta y bastante gruesa; la ternera tiene cuatro meses y su color es rojo.

Lo que se anuncia en el presente para que la persona en cuyo poder se encuentren, las entregue á su dueño que reside en Villamejín, de este concejo, el cual abonará los gastos que hayan ocasionado.

Proaza 14 de Agosto de 1903.—Natalio Nieto.

3

#### LAVIANA

El día 10 del actual fué depositada en poder del Alcalde de barrio de esta parroquia, una novilla de dueño desconocido que se halló haciendo daños en propiedad particular, de las señas siguientes: color pardo oscuro, edad de tres á cuatro años, asta bien puesta y un poco gacha, sin seña alguna particular, valor de ciento sesenta pesetas próximamente.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien deberá pasar á recogerla dentro de 15 días, previo el pago del daño y gastos causados, pasado cuyo término sin verificarlo se venderá en pública subasta.

Laviana 11 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Segundo Alvarez.

4

#### RIBADESELLA

En poder de D. Ramón Alvarez, vecino del pueblo de Meluerda, en este concejo de Ribadesella, se halla depositada y puesta á manutención una vaca que se encontró haciendo daño, y de las señas siguientes: alzada pequeña, tiene una marca en el brazuelo derecho, que aunque algo confuso parece ser una F y una C entrelazadas, color avellanao, cabeza y hocico pardo, edad aproximada, once años; parió á los dos días de ser recogida.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla, previo pago de daños, manutención y más gastos en el término de quince días, desde que aparezca inserto en el periódico oficial, pasados los cuales se proce á su venta en pública subasta.

Ribadesella 7 de Agosto de 1903.—El Alcalde, José Blanco.

4

*Pesoz.*—De la propiedad de don Domingo Arne, vecino de esta villa, desapareció el día 31 de Julio próximo pasado, una vaca de las señas siguientes: edad 6 años, color castaño en general, el lomo y las orejas claras ó rojo, las astas abiertas y alzada 5 cuartas y media: no está de leche ni preñada.

Se ruega á las autoridades que tengan conocimiento de dicha res lo participen inmediatamente á esta Alcaldía.

Pesoz, Agosto 10 de 1903.—El Alcalde, José Mesa Fernández.

2